

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 35/2020

RESOG-2020-35-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO: Que el 3 de Agosto de 2020 fue dictada la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el texto de los ARTÍCULOS 1° y 2° de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020 se dispuso:

“ARTÍCULO 1º: A partir de la entrada en vigencia de esta resolución las asociaciones civiles en proceso de constitución; las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario; las sociedades anónimas que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705) deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

ARTÍCULO 2º: Lo previsto en el artículo precedente para todas las personas jurídicas allí referidas inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.”

Que, ante la eventualidad que lo prescripto en el transcripto ARTÍCULO 2°, por la remisión efectuada a lo establecido en el previo ARTÍCULO 1°, pudiese interpretarse de modo sesgado, restrictivo o parcial, en cuanto a lo que refiere a la aplicación de lo normado para las personas jurídicas enunciadas en el ARTÍCULO 1° que, a la fecha de entrada en vigor de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, ya estuviesen inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se debe establecer con toda nitidez, para disipar cualquier desvío hermenéutico y en base a la interpretación contextual que se impone efectuar respecto de todos los CONSIDERANDOS y los restantes artículos de la parte DISPOSITIVA o RESOLUTIVA de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020, que las asociaciones civiles, las simples asociaciones, las sociedades anónimas que estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705), que a la fecha de entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 34/2020 ya estuviesen inscriptas ante este Organismo

de registraci3n y contralor, deber3n aplicar para las designaciones de los miembros de los 3rganos de administraci3n, y en caso de corresponder de fiscalizaci3n, electos en cada oportunidad de su designaci3n con posterioridad a la entrada en vigor de la referenciada RESOLUCI3N GENERAL IGJ N3 34/2020, lo reglado en el ART3CULO 13.

Que, entonces, tal como acontece con innumerable cantidad de normas, tanto de Derecho P3blico, cuanto de Derecho Privado, el ART3CULO 23 de la RESOLUCI3N GENERAL IGJ N3 34/2020, prev3 una aplicaci3n con efectos hacia el futuro respecto de las consecuencias de las relaciones y situaciones jur3dicas preexistentes -en la especie, con los alcances indicados y respecto de las personas jur3dicas alcanzadas por la regulaci3n efectuada-, el cual resulta principio general de eficacia temporal de las leyes en sentido material y formal, receptado en el art3culo 73 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

Que, asimismo, dada la compleja evoluci3n presente de la situaci3n sanitaria nacional -sobre todo de los 3ltimos d3as- e internacional, no puede vislumbrarse, de forma cierta, la proyecci3n y/o prolongaci3n y/o cesaci3n total o parcial de las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio (D.I.S.P.O.) que el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o el Estado aut3nomo ciudadano (C.A.B.A.) dispongan finalmente en lo inmediato, y tambi3n de futuro, en salvaguarda de la salud p3blica.

Que, en funci3n de esto 3ltimo expuesto, y en miras a evitar el agrupamiento y circulaci3n de la poblaci3n mientras perduren las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio, resulta prudente diferir el plazo de entrada en vigencia, fijado en la RESOLUCI3N GENERAL IGJ N3 34/2020, en sesenta (60) d3as, contados a partir de la publicaci3n de esa RESOLUCI3N GENERAL en el BOLET3N OFICIAL DE LA REP3BLICA ARGENTINA, ello sin perjuicio de eventuales pr3rrogas que podr3n dictarse, si circunstancias sobrevinientes y extraordinarias as3 lo ameritaran, a los efectos de salvaguardar la salud p3blica.

Que, POR ELLO,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ART3CULO 13: Disponer la modificaci3n del ART3CULO 23 y del ART3CULO 93 de la RESOLUCI3N GENERAL IGJ N3 34/2020, conforme a los siguientes textos:

“ART3CULO 23: Las asociaciones civiles, las simples asociaciones, las sociedades an3nimas que estuvieren o quedaren comprendidas en el art3culo 299, de la Ley N3 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 13, 23 y 73, las fundaciones con un consejo de administraci3n de integraci3n temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N3 20.705), que a la fecha de entrada en vigencia de esta resoluci3n ya estuviesen inscriptas ante esta INSPECCI3N GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACI3N, deber3n aplicar para las designaciones de los miembros de los 3rganos de administraci3n, y en caso de corresponder de fiscalizaci3n, electos en cada oportunidad de su designaci3n con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, lo normado en el ART3CULO 13.”

“ARTÍCULO 9º: Esta resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese como RESOLUCIÓN GENERAL. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Remítase copia al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI). Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 13/08/2020 N° 31841/20 v. 13/08/2020

Fecha de publicación 13/08/2020